

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Martes 10 de Febrero de 1959

No. 34

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Declaración del Congreso Nacional de Nicaragua demandando respeto. . . Pág. 265

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia. 266

SECCION JUDICIAL

Remates. 271
 Títulos Supletorios. 271
 Terrenos Municipales. 272
 Citación. 272
 Aviso. 272

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Declaración del Congreso Nacional de Nicaragua demandando respeto

PODER LEGISLATIVO

República de Nicaragua

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECLARACION NO. 4

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua en Cámara Unidas

En vista de la moción aprobada en la Asamblea Legislativa de Costa Rica en su primera sesión del corriente año, por la cual se excita a las Asambleas Legislativas de los países democráticos de América, a la OEA y a la ONU, a que procedan a considerar la situación política de Nicaragua y de otros países del Continente adoptando medidas contra los gobiernos respectivos y absteniéndose de toda relación con ellos.

Declara:

Que considera improcedente y al margen de toda doctrina y práctica de Derecho Constitucional y de Derecho Internacional

la moción aprobada en la Asamblea Legislativa del hermano país de Costa Rica por una mayoría relativa, de marcado carácter sectarista, que despreocupándose de sus propios y graves problemas nacionales, pretenden erigirse en mentora de la política internacional de los gobiernos americanos y del mundo, y tener una absurda ingerencia en la política interna de Nicaragua, un país en proceso cívico de solucionar sus problemas a través de reformas substanciales de la Constitución de la República y de las Leyes Electorales que garanticen la libertad y honestidad del sufragio,

Resuelve:

I.—Demandar el respeto debido a la soberanía de Nicaragua, a las normas de Derecho Internacional y Tratados centroamericanos y a las propias Cartas constitucionales de nuestros países, que confieren al Poder Ejecutivo la dirección de la política internacional del Gobierno.

II.—Transcribir la presente Declaración a las Asambleas Legislativas de los otros países de América, a las Naciones Unidas, a la Organización de los Estados Centroamericanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

[f] A. Montenegro
 Presidente

(L. S.)

(f) Lorenzo Guerrero *(f)* José Zepeda Alaniz
 Secretario Secretario

Por Tanto: Publíquese.— Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve

(f) LUIS A. SOMOZA D.
 (L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley .

(f) Ignacio Román Pacheco
 (L. S.)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de Macuelizo

No. 595

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, integrada por los señores Apolonio Espinosa, Justo Pastor Cerna, Ernesto Bustamante y Teodoro Hernández, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, estudió y dictaminó favorablemente sobre el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

«La Corporación Municipal de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Macuelizo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	A	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
1.—Almubrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p. m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de				₡ 0.50
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de				1.00
3.—En igual multa incurrirá el que ensucie las aguas del río.				
4.—Animales vagos: De asta y casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno				3.00
5.—Si son de cerda o lanar, cada uno				1.50
6.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.				
7.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de				2.00
8.—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 15.00	₡ 15.00		
9.—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00		
10.—Anuncios o cartelones, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno			1.00	
11.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán una boleta de				2.00
12.—Agencias, compañías, empresas o sucursales de transportes terrestres, de carga o pasajeros	3.00		3.00	
	B			
13.—Billares, cada mesa	4.00		4.00	
14.—Barberías: con dos sillas o más	2.00		2.00	
15.—Con una silla solamente	1.00		1.00	
16.—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50		1.50	
17.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros				1.50
18.—Nicaragüenses				1.00
19.—Bailes, músicas o serenatas en la población,				

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
después de las 10 pm.			₡ 3.00
20.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
21.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en enero de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de de			3.00
C			
22.—Cantinas: con existencias de un mil córdobas o más	₡ 10.00	₡ 10.00	
23.—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
24.—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
25.—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
26.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
27.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
28.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
29.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión cada día de permanencia			0.50
30.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			10.00
31.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
32.—Constancias, permisos, etc. extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			.200
33.—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
34.—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
35.—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
36.—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
37.—Y de un párvulo			1.00
38.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
39.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			5.00
40.—Introducción de un cadáver a terreno propio			2.00
41.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
Ch.			
42.—Chinamos: por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
43.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
44.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
45.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.			3.00
46.—Y por el de un cerdo			2.00
47.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie.	5.00		
48.—Y de ganado menor	3.00		
49.—Depósitos de animales de asta y casco, cada uno.			5.00

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
50.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere de propietario o de profesional, acompañarán una boleta de			5.00
51.—Si fuere de obrero o de labriego, una boleta de			2.00
52.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
53.—Declaratoria de herederos, cada heredero.			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
54.—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
55.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
56.—Con existencias hasta de un mil córdobas.	2.00	2.00	
57.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior.	1.50	1.50	
58.—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
59.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
60.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre el producto de la entrada bruta.			
61.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a tres entradas a primera clase.			
62.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
63.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
64.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.80		
65.—Cada hectárea del mismo terreno ubicado a más de dos leguas o menos de la población	0.50		
66.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.30		
67.—Empresas mineras, en explotación	50.00	30.00	
Extracción: Los siguientes artículos o productos que salgan de la comprensión con destino a cualquier otro Municipio del país, pagarán:			
68.—Cueros de res, frescos o salados, cada uno			0.30
69.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.			0.30
70.—Mollejones, carga			0.50
71.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
72.—Mantequilla, arroba o fracción			0.40
73.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
74.—Ajonjolí y otros granos o cereales, quintal			0.20
75.—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			2.00
76.—Maderas labradas o en bruto, leña, carbón, tejas o ladrillos de barro, frutas, o legumbres y cualquier otro producto voluminoso o de gran peso, flete o tonelada			1.50
F			
77.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
78.—Y el que la rinda			3.00
79.—De la haz, el que la solicite			3.00
80.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
81.—Si poseyere 100 o más animales	₡ 10.00		
82.— Si poseyere 50 o más animales	7.50		
83.—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
84.—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
85.—Permiso para hacer un fierro o marca			₡ 3.00
86.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			8.00
O			
87.—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
88.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
89.—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	₡ 2.00	
90.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas correspondan.			
I			
91.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
92.—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
93.—Si fueren granos o cereales y otros de primera necesidad, quintal o fracción			0.20
94.—Cuando artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
95.—Información ad-perpetuan, el que la solicite			3.00
L			
96.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
97.—Lecherías: Que expendan diariamente más de cinco galones	2.00	2.00	
98.—Que expendan cinco galones o menos	1.00	1.00	
99.—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.25
P			
100.—Panaderías	1.00	1.00	
101.—Piso: Carretas, carretones o coches de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
102.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			1.00
103.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
R			
104.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	4.00	4.00	
105.—Refrigeradoras o pocicleras, para negocio	2.00	2.00	
106.— Refresquerías	1.00	1.00	
107.—Rótulos de cualquier clase o tamaño			0.50
108.—Si fueren luminosos o alumbrados			Libre
109.—Reconocimiento de hijos ilegítimos cada uno			2.00
110.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
111.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas			



Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año — El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 5.00
S			
112.—Solares, sin cercas y sin edificación, en el radio central cada uno		₡ 1.00	
113.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
114.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			1.00
T			
115.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
116.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
117.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
118.—Si son de madera			6.00
119.—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
120.—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario.	₡ 1.50	1.50	
121.—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
VEHICULOS			
122.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	20.00		Placa
123.—Motocicletas o motonetas	12.00		
124.—Bicicletas	5.00		5.00
125.—Carretas, carretones o pipas	3.00		5.00
126.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
127.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
128.—Otros vehículos no especificados	2.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.— A los artículos, negocios, empresas etc., que no figuren concretamente en este Plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.— Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuantes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.— La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la Comisión que establece el Inciso b) del Arto. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 5.— Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo

que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad, y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 6.— Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, debe ser matriculado en esta Alcaldía. En consecuencia, los propietarios de ellos, deben llenar este requisito en la Tesorería Municipal antes de sacar la placa de los mismos en la Administración de Rentas del Departamento si fueren motorizados. El hecho de haber matriculado un vehículo en otro Municipio, no los exención de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.— Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero de 1933; y las demás orgánicas municipales.

Art. 9.—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales, a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Macuelizo, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Heriberto Espinosa.—Francisca M. de Hernández.—Camilo Bustamante, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Enero de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 18013—B/U Nº 718566—¢ 7.20

Diez mañana, doce Febrero corriente año, en este Juzgado, venderáse al martillo, mejor postor: «Kokolina» Mo: 1900, SE: Nº 253983, de cincuenta y dos discos, eléctrica tamaño grande.

Ejecuta: Miguel Leytón hijo.

Ejecutada: Rosa García de Hurtado.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil, a las diez de la mañana del día treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orion Carrasquilla Medrano.—Juez Primero de Distrito para lo Civil. 3 3

Nº 18012—B/U Nº 718567—¢ 6.00

Tres tarde doce corriente subastaráse martillo automóvil taxi marca «Oldsmobile», motor Nº A-123645, H-Chasis Nº 506, modelo 1950, seis cilindros, seis posajeros.

Véndese ejecución Miguel Cardenas Morales; seis cientos córdobas, contra Raúl Sánchez Vázquez.

Juzgado Local Civil. Managua, dos Febrero mil novecientos cincuentinueve.—J. Velásquez.—Srio. 3 3

Nº 17983—B/U Nº 718557—¢ 8.40

Diez de la mañana Febrero, año corriente, local este Juzgado, subastaráse casa y solar ubicados Barrio «El Laboratorio» esta ciudad, lindante: Oriente avenida en medio, Pedro Guido; Occidente, José Fonseca; Norte, José Higinio Flores y Sur, Gonzalo Baca, el solar mide doce varas de frente por veinticinco y media de fondo, la casa en forma de cañón de doce varas, madera de cuadro, pilares embasados, paredes de Taquezal y piedra con su corredor correspondiente, cañería, baño y excusado.

Base posturas: ocho mil seiscientos ochenta córdobas.

Ejecuta: Rubén Baca a Modesta Berríos.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho de Enero mil novecientos cincuentinueve. Olivia Dávila Reyes.—Secretaria. 3 3

Nº 18007—B/U Nº 718563—¢ 8.60

Once y media de la mañana diecisiete Febrero es te año subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicado barrio San Isidro o El Coyolar esta ciudad, lindantes: Oriente, resto de inmueble de Carmen de Zapata; Poniente, Enriquez Fernando Sanchez; Norte, predio de Dr. Luis Mayorga Delgado, y Sur, mediando calle, herederos María Jimenez. Solar mide

ocho varas, que comprende dos piezas con sus puertas, por treinticinco de fondo. Casa en forma cañón, paredes de taquezal, con recámara interior y servicios sanitarios.

Ejecuta: Hemerlinda Somoza a Mercedes Zapata.

Base posturas: Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treinta Enero mil novecientos cincuentinueve. Entrelíneas-de-Vale.—R. Oscar Santos.—Secretario. 3 3

Nº 18003—B/U Nº 685162—¢ 7.50

Diez mañana veintiuno de Febrero entrante, subastaráse en este Despacho, mejor postor, predio urbano ubicado Cantón Occidental esta ciudad, de treinta y nueve varas Norte a Sur, (por treinta varas Oriente a Poniente, contenido casa tabla mal estado, limitado: Oriente, sucesores Teodoro Hernandez; Poniente, y Sur, calles públicas; Norte, Sucesores José María González.

Base: Siete Mil Cuatrocientos cuareta Córdoba.

Ejecución: Margarita Morales García contra Estehana Robleto de Molina.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Antonio Echaverri.—A. Velásquez R.—Srio. 3 2

Nº 18053—B/U Nº 705812—¢ 10.10

Diez mañana veinte Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor casa y solar situados barrio «Guanuca» esta ciudad, el solar mide diecisiete varas de Norte a Sur, por el lado Oriental y nueve varas y media de Oriente a Poniente y quince varas de Oriente a Poniente por el lado Sur; la casa es de cañón de diecisiete varas frente por diez de ancho con un corredor del largo de la casa por tres y media ancho; diez varas medianaguas por cada lado, lindante: Oriente, casa y solar de Eusebio Martínez; Occidente, Angela Aráuz, calle en medio; Norte, Ysaías Aguilar y Sur, Julio Aráuz.

Ejecuta Socorro Martínez de Aráuz a Eusebio Martínez Huerta.

Base Remate: Doce Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, dos Febrero mil novecientos cincuentinueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme. Matagalpa, tres Febrero mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srio. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 17825—B/U Nº 687061—¢ 6.04

Hermínio Alemán, solicita Título Supletorio urbana barrio «Las Encrucijadas» esta jurisdicción, lindando: oriente, predio Ceferina Cruz; poniente, camino; norte, Ramón Acevedo; sur, José López.

Extensión: Sesenta largo, treintidos ancho.

Valor: Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, 8 Enero 1959.—Lineado—camino—vale.—Lisfmaco Cano.—Lázaro Sánchez G., Srio. 3 3

Nº 17822—B/U Nº 531127—¢ 7.64

Luisa Rosa, mayor de edad, de este domicilio, solicita Título Supletorio predio urbano terreno propio, cercado cercas de cardón, propios los del oriente y norte, tiene casa cañón de ocho varas, pozo y excusado, limitado: oriente, Roberto Zamora; poniente, José de la Cruz Gámez; norte, calle de en medio, Paula Medrano; y sur, Manuel Silva.

Lo hubo compra Celso Rocha.

Lo estima: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho, opóngase en tiempo legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Paz Centro, veinte de Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio Saavedra, Juez Local.—O. Berríos, Srío. 3 3

Nº 17819—B/U Nº 670593—\$ 6.00

José Benigno Monjarréz, solicita Título Supletorio finca rústica situada Jocomico, jurisdicción Belén, dos manzanas, limitada: oriente, Aureliano Quintanilla; poniente, José Domingo Molina; norte, Clementina Quintanilla de Villagra; sur, Rosa Valentina Bustos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito.—Rivas, diecinueve Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales, Srío. 3 3

Nº 17817—B/U Nº 647251—\$ 6.60

Apolinario Ordóñez y Martina Galeano, solicitan Título Supletorio predio urbano, lindante: norte, predio Agueda Aquino; sur, Cruz Pérez; oriente, calle enmedio, Joaquín Lindo; poniente, Benita Pérez.

Mide: Oriente, veintiocho varas; poniente, cincuenta varas; norte, treinta varas; sur, cuarenta y dos varas.

Estfmal: Doscientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil.—El Viejo, ocho Enero mil novecientos cincuentinueve.—M. López G. 3 3

Nº 17809—B/U Nº 671231—\$ 6.36

Lizandro Acuña Amador, Jalapa, pide Título Supletorio rústica rfo arriba Corozo, aquella jurisdicción, ochenta hectáreas extensión, limitada: norte, Federico Sandres; sur, Mayor Octavio Cervantes; oriente, Santos Ponce; occidente, Jerónimo Sarantes.

Valórala: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintidos Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío. 3 3

Conforme. Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 17895—B/U Nº 675878—\$ 6.60

Horacio García Meza, solicita Título Supletorio solar esquintero esta ciudad, barrio La Libertad, de diez y nueve por cuarenticuatro varas, lindante: oriente, calle media, María Cáceres; sur, calle media, Juana Tercero; poniente, Carlos García.

Estfmal: Mil Córdoba.

Proveniente de Heriberto García.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Santamaría D., Srío. 3 2

Nº 17886—B/U Nº 681636—\$ 6.28

Juana de Jesús Ruiz, solicita Título Supletorio lote terreno propio diez manzanas, comarca Lecheguagos, esta jurisdicción, lindante: oriente, Andrés Ruiz y Ofilio Ruiz Cisneros; poniente, mediando camino, Jesús Villegas; norte, mediando carretera, Josefina Carvajal; sur, Emigdio González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Octubre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E, Srío. 3 2

Nº 17885—B/U Nº 681637—\$ 6.04

Santos Ofilio Ruiz, solicita Título Supletorio lote terreno propio diez manzanas, comarca Lecheguagos esta jurisdicción, lindante: oriente, Pedro Hernández y Emilio González; poniente, Andrés Ruiz; norte, Héctor Vijil; sur, Emilio González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Octubre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E, Srío. 3 2

Nº 17884—B/U Nº 681638—\$ 6.00

Andrés Ruiz, solicita Título Supletorio lote terreno propio diez manzanas, comarca Lecheguagos esta jurisdicción, lindante: oriente, Ofilio Ruiz Cisneros; poniente, Juana de Jesús Ruiz; norte, Héctor Vijil; sur, Emilio González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Octubre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E, Srío. 3 2

Nº 17883—B/U Nº 681639—\$ 6.24

Pedro Hernández, solicita Título Supletorio lote terreno propio cinco manzanas y un cuarto, comarca Lecheguagos esta jurisdicción, lindante: oriente, Esmeralda Argeñal y Julio Sevilla; poniente, Santos Ofilio Ruiz; norte, Héctor Vijil, Esmeralda Argeñal y Julio Sevilla; sur, Pedro Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Octubre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E, Srío. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 17988—B/U Nº 630118—\$ 8.00

Segundo Astorga denuncia dos lotes ejidales, comarca Angostura, Villa Somoza, así:

Primero.—Setecientas treinta hectáreas. Linderos: Noroeste, Edmundo Astorga; Noreste, baldíos; Suroeste, Rosario Duarte, Aquilino Bravo, Adán Guerra, Dolores Quezada; Sur, William Astorga, Leandro Espinales, Armando Astorga.

Segundo.—Doscientas cuatro hectáreas. Linderos: Norte, Armando Astorga; Sur, Segundo Astorga; Este, hermanos Suárez; Oeste, William Astorga.

Denunciante es mayor de edad, casado, negociante, vecino Villa Somoza.

Quien pretenda derecho, preséntese término legal.

Santo Tomás, Chontales, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srío. 3 2

CITACION

Nº 17987—B/U Nº 718553—\$ 8.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «Nicaragua Sugar Estates Ltda.», cito a los señores accionistas de dicha Sociedad, para la Sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día veintiocho del mes de Febrero próximo venidero, en el local de las oficinas de la Empresa, situadas en la primera Calle Sur de esta Ciudad.

Granada, treita de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dionsio Cuadra Benard.

Secretario 3 3

A V I S O

Nº 17805—B/U Nº 694958—\$ 66.80

El Banco de América, en virtud de lo establecido en el Art. 24 de sus Estatutos, avisa a los accionistas del Banco en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes títulos que se extraviaron amparando acciones de este Banco.

Título No.	Beneficiario	Número de Acciones
237	Ramiro Lacayo Montealegre	10
282	Cecilia de Solórzano	14
		30 24